

# **ASOCIACIÓN COHOUSING SEMILLA DEL NORTE**

Nº G1/S1/24178-19/GC

CIF: G 76347996

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

#### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza**

La Asociación Cohousing <sup>(1)</sup> SEMILLA DEL NORTE, sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

La Asociación quedó constituida en Las Palmas de Gran Canaria con fecha 21 de febrero de 2019, según Acta Fundacional que figura como anexo a los presentes Estatutos.

La Asociación está formada por un grupo de personas que nos hemos encontrado en la búsqueda de una alternativa vital, presente y futura, que equilibre la vida privada y la comunitaria, así como la integración en el entorno. Estamos convencidos de que, de este modo se crea un estilo de vida amigable que retrasará o revertirá la disminución de la capacidad funcional propia del envejecimiento.

Nuestro objetivo es la creación de nuestras viviendas auto-promovidas por quienes queremos vivir de esta manera, diseñando de forma intencional el espacio físico (con amplias zonas comunes) y, también las actividades a realizar, favoreciendo la relación vecinal. Una vez construidas las viviendas serán auto-gestionadas, organizándonos de manera no jerárquica.

Nuestro modelo se fundamenta en los siguientes valores: Equidad, sin estructura jerárquica, con una distribución horizontal de las funciones y tareas.

(1) "COHOUSING" es un término internacional utilizado para designar un tipo de comunidad colaborativa y cohesionada por su forma de entender la relación entre vida privada y vida común. Sus inicios se sitúan en los años 60-70 del pasado siglo.

Consenso de unanimidad pues queremos que nuestra forma de tomar decisiones no sea la de las mayorías, sino la búsqueda de alternativas que nos lleve al consenso, a la unanimidad.

Participación, lo cual implica una actitud activa y responsable por parte de todos/as los/as componentes en la medida de sus posibilidades, valorando las fortalezas y debilidades de cada uno/a.

Solidaridad, un ambiente donde las personas se ayudan sin esperar nada a cambio, basándonos en una buena amistad (no profesionales). Autonomía personal ya que, al mantener el control sobre nuestra propia vida minimizaremos la dependencia de las familias y de las instituciones. Nos basamos en la generosidad del apoyo colectivo y, en caso necesario, del apoyo especializado, supervisado. Integración en el entorno y compromiso social. La vida en común minimizará la falta de conexión social inherente a la edad, facilitando la interacción social con los demás, tanto con los miembros del Cohousing como con la población donde residamos y con el entorno natural. Calidad de vida. El envejecimiento activo influye en el mantenimiento y la mejora de la salud. La generosidad, el buen humor y la tolerancia han de ser las herramientas que nos permitirán que todo lo anterior sea posible.

Como Equipamiento de Bienestar Social, nos comprometemos a acordar estrategias que nos permitan permanecer integrados en la comunidad hasta cualquier nivel de dependencia, basadas en el respeto a la AUTONOMÍA PERSONAL, LA AUTOGESTIÓN Y LA PARTICIPACIÓN, y el resto de los parámetros éticos que se emplean en los modelos de Atención Integral y Centrada en la Persona (AICAP).

## **Artículo 2.- Fines de la asociación.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1 Servir de punto de encuentro a personas interesadas en crear cooperativas de viviendas colaborativas o cohousing, dotadas de servicios comunes y autogestionadas.

2 Estudiar y crear un grupo de viviendas unifamiliares principalmente para mayores y con carácter intergeneracional con servicios comunes.

3 Apoyar y fomentar la creación de comunidades de personas que comparten necesidades asistenciales y residenciales así como de inclusión social y comunitaria.

4 Apoyar el cumplimiento de las recomendaciones enunciadas por la Comisión Europea en el año 2011, que anima a encontrar nuevas vías para conseguir que las personas permanezcan hasta el final de sus días incluidas en su comunidad y en su hogar, recibiendo los apoyos que precisen para vivir con calidad de vida. 5 Cualquier otro que sea previo, necesario o consecuencia para el cumplimiento de los anteriores fines y cuantos más sean oportunos y se aprueben por la asamblea.

### **Artículo 3.- Actividades**

1. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

1 Elaboración y desarrollo de programas, actuaciones y servicios dirigidos al apoyo y al fomento de la creación de comunidades de personas que comparten necesidades asistenciales y residenciales así como de inclusión social y comunitaria.

2 Difusión de los modelos residenciales y sus ventajas sociales en todas sus vertientes en los asuntos públicos de gobernanza y planificación territorial y urbanística.

3 Desarrollo de programas de voluntariado dirigido hacia iniciativas de atención a personas mayores en entornos y espacios comunitarios.

4 Apoyo y asesoramiento a cuantas iniciativas similares atiendan las necesidades residenciales de las personas mayores para vivir en comunidad mediante la colaboración y prestación de asistencia técnica a instituciones públicas o privadas para orientar políticas, servicios y programas para mayores que sean coherentes con los fines de la Asociación.

5 Promoción de iniciativas residenciales de uso compartido en régimen colaborativo y autogestionado.

6 Participación en redes de experiencias de soluciones residenciales a nivel local, regional, nacional e internacional.

7 Realización de convenios o acuerdos de cooperación con universidades, instituciones públicas, otras entidades sin ánimo de lucro y empresas para el desarrollo de programas de intervención y/o promoción de la transferencia del conocimiento adquirido.

8 Diseño de planes y programas para Administraciones Públicas u organizaciones de la iniciativa social o Entidades proveedoras de servicios relacionados con los fines de la Asociación

9 Desarrollo de campañas de sensibilización y acción social en relación con los fines de la Asociación.

10 Elaboración de materiales relacionados con los fines fundacionales, edición y distribución.

11 Contactos y negociaciones con propietarios de todo tipo de fincas.

12 Gestiones ante organismos y corporaciones con competencias en este ámbito.

13 Solicitar el asesoramiento o colaboración de otras organizaciones con experiencia en el desarrollo de estas actividades.

**2.** Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

#### **Artículo 4.- Domicilio**

La Asociación tendrá su domicilio social en la siguiente dirección postal:  
Vía: Pasaje El Tanquillo nº 14

Localidad: Cardones      Municipio: Arucas      Código postal 35415

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

## **Artículo 5.- Ámbito territorial y duración**

La Asociación tendrá como ámbito territorial la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

## **CAPITULO II.- DE LOS ÓRGANOS COORDINADORES Y ADMINISTRACIÓN.**

### **Artículo 6.- Órganos sociales.**

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Coordinadora.

### **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 7.- Carácter y composición de la asamblea general.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos bajo el principio de consenso en todos los asuntos en que esto sea posible. Se trata de evitar el disenso, ya que a medio o largo plazo puede generar conflictos.

El medio para llegar al consenso debe ser el diálogo, la generosidad y el respeto entre todos. Cuando no exista la unanimidad, se debe buscar, en todo caso, la abstención constructiva, que es la que se da cuando no se coincide con la opinión o el deseo de la mayoría, pero se acepta y se respeta esa decisión, sin oponerse a la misma, para evitar el bloqueo de las decisiones. En caso de que este consenso no se obtuviera, se regiría por el principio de mayoría cualificada de dos tercios.

La Asamblea General deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Además, se celebrarán todas aquellas Asambleas Extraordinarias necesarias para poder ir tomando los acuerdos necesarios sobre todas aquellas cuestiones que vayan surgiendo y/o que sean planteadas, para hacer de esta forma, el proceso más participativo y asambleario. Se establece, al menos, una Asamblea General Extraordinaria al trimestre.

Al ser la Asociación de carácter asambleario, todas las decisiones importantes para la marcha de la misma se tomarán en la Asamblea General.

Asimismo, se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Coordinadora y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 15% de la totalidad; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de quince días naturales desde la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 8.- Convocatorias y orden del día.**

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Coordinador, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Coordinadora o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria. La Convocatoria y las demás comunicaciones se harán el correo electrónico que cada asociado haya facilitado a los Órganos Coordinadores. En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al 15% de los asociados, y los que propongan las distintas Comisiones de trabajo.

Si los asociados hubiesen solicitado una Asamblea General y el Coordinador no convocase en el plazo de los quince días subsiguientes o convocase la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud. La documentación

necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos deberá ser adjuntada a la convocatoria y habrá de estar a disposición de los socios con al menos 15 días de antelación.

#### **Artículo 9.- Constitución de la asamblea general.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión no pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

#### **Artículo 10.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General se regirán por lo establecido en el artículo 7. Requerirán mayoría absoluta de los asociados presentes o representados, los siguientes acuerdos:

- a) Relativos a la disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Adopción de una moción de censura a la Junta Coordinadora.

Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de al menos la mitad más uno de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto.

Sólo podrán tomarse acuerdos sobre los puntos que se hayan incluidos en el Orden del Día, salvo que estén presentes y/o representados/as todos/as los/as asociados/as y así lo acuerden por consenso.

### **Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- 1) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual de actividades que le presente la Junta Coordinadora y las Comisiones de Trabajo.
- 2) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- 3) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- 4) Elegir y separar a los miembros de la Junta Coordinadora.
- 5) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público canario.
- 6) Acordar la integración de la Asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- 7) Controlar la actividad de la Junta Coordinadora, de las Comisiones y aprobar la gestión de la primera.
- 8) Modificar los Estatutos.
- 9) Acordar la disolución de la Asociación.
- 10) Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
- 11) Ratificar las altas acordadas por la Junta Coordinadora y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- 12) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

13) Tomar todos los acuerdos que procedan sobre la marcha de la Asociación, que estimen oportunos y que no se deleguen en la Junta Coordinadora.

14) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

#### **Artículo 12.- Certificación de acuerdos.**

En las Asambleas Generales actuarán como Coordinador/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Coordinadora, pudiéndose nombrar para la celebración de cada Asamblea General a un/a moderador/a.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el Secretario/a de la Junta Coordinadora y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del Coordinador/a de la Asociación.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta, debiendo el secretario tomar nota fiel de su intervención.

### **SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA JUNTA COORDINADORA**

#### **Artículo 13.- Definición de la junta coordinadora.**

La Junta Coordinadora de la Asociación es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de la Junta Coordinadora, los asociados.

Los cargos directivos serán no remunerados.

#### **Artículo 14.- Miembros de la junta coordinadora.**

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Coordinadora:

a) Ser mayor de edad

- b) Ser socio con arreglo a lo establecido en el Artículo 28 de estos Estatutos
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- e) Estar al corriente de las cuotas.

**Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.**

Las reuniones de la Junta Coordinadora se celebrarán previa convocatoria del Coordinador/a con tres o más días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá siempre que lo estime necesario el Coordinador/a o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Coordinadora con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Coordinador.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Coordinadora, lo acuerden por consenso.

**Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.**

La Junta Coordinadora estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un/a Coordinador/a
- b) Un/a Vicecoordinador/a
- c) Un/a Secretario/a
- d) Un/a Tesorero/a

e) Un máximo de diez vocales

Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de dos años pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Coordinadora comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes producidas en los cargos de Coordinador, Vicecoordinador, Secretario o Tesorero podrán ser cubiertas accidentalmente por los/as vocales hasta que la Asamblea elija a los/as sustitutos/as definitivos que tendrán el mismo mandato temporal que aquellos a los que sustituyen.

#### **Artículo 17.- Causas de cese.**

Los miembros de la Junta Coordinadora podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.

La Junta Coordinadora dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra d.

#### **Artículo 18.- Atribuciones de la junta coordinadora.**

Las facultades de la Junta Coordinadora se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular son facultades de la Junta Coordinadora:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulado por el tesorero/a, así como la memoria de actividades formuladas por el secretario/a.
- j) Promover la participación de los asociados en las actividades y órganos de la Asociación, especialmente en las Comisiones de Trabajo que se creen. Las Comisiones de Trabajo también se crearán a iniciativa de los asociados.

#### **Artículo 19.- Funciones del/a Coordinador/a.**

Serán atribuciones del/a Coordinador/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Coordinadora y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.

- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
- f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

#### **Artículo 20.- Funciones del/a Vicecoordinador/a.**

Serán facultades del/la Vicecoordinador/a:

- a) Sustituir al/la Coordinador/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo.
- b) Las que les deleguen el/la Coordinador/a o la Asamblea General.

#### **Artículo 21.- Funciones del/a Secretario/a**

Corresponderá al/la Secretario/a las siguientes funciones:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Coordinadora.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- e) Expedir certificaciones.
- f) Formular la memoria de actividades.
- g) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Coordinadora y Asamblea, por orden del Coordinador/a, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- h) Dar cuenta inmediata al Coordinador de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 22.- Funciones del/la Tesorero/a**

Son facultades del/la Tesorero/a:

a) Controlar los fondos pertenecientes a la Asociación que deberán estar depositados en la cuenta bancaria de la misma y administrarlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Respecto a los INGRESOS: controlar los abonos por transferencia de las cuotas de los socios y cualquier otro que se otorgue a la Asociación e ingresar diligentemente en cuenta, en nombre de la misma, los importes que se reciban de otra forma. Así como reclamar los importes de las cuotas acordados, que no se hayan recibido.

c) Respecto a los GASTOS: Efectuar los pagos, tanto de los gastos, como de las compras que se realicen por cuenta de la Asociación, mediante Cheque bancario o tarjeta bancaria, firmado por él y por otro miembro de la Junta Coordinadora.

d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

e) Elaborar anualmente los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

### **Artículo 23.- Funciones de los/as Vocales**

Los/as vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Coordinadora con voz y con voto así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera la Junta Coordinadora.

## **SECCIÓN TERCERA.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA**

### **Artículo 24.- Elección de la Junta Coordinadora**

Los/as miembros de la Junta Coordinadora serán elegidos/as entre los/as asociados/as mediante sufragio universal, libre, directo y a mano alzada.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

a) Por expiración del mandato.

b) En caso de prosperar una moción de censura acordada en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta.

c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros de la Junta Coordinadora.

### **Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario**

Concluido el mandato de la Junta Coordinadora o aprobada una moción de censura, en el plazo de 15 días, el/a Coordinador/a en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados/as que, voluntariamente se presten para esta función, dichos/as asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada Junta Electoral, los/as dos asociados/as de mayor y de menor edad, componiéndose de un total de cuatro miembros.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

### **Artículo 26.- Calendario Electoral**

La Convocatoria de Elecciones podrá incluirse en el Orden del Día de una Junta General Extraordinaria y celebrarse en el mismo día todo el proceso electoral.

### **Artículo 27.- Moción de censura.**

La moción de censura a la Junta Coordinadora deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General Extraordinaria.

Caso de prosperar, el Presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

### **CAPITULO III.- DE LOS/AS ASOCIADOS/AS.**

#### **Artículo 28.- Asociados/as.**

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas con capacidad de obrar no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación y que atiendan el pago de las cuotas que se establezcan en cada momento.

#### **Artículo 29.- Procedimiento de admisión**

La condición de asociado/a se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la persona interesada, por escrito, dirigido a la Junta Coordinadora manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

El/la Coordinador/a o el/la Secretario/a deberán entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los/as asociados/as.

#### **Artículo 30.- Clases de asociados/as**

Los/as asociados/as pueden ser:

- a) Fundadores/as: Quienes suscribieron el acta fundacional de la Asociación.
- b) Numerarios/as: Quienes hayan ingresado con posterioridad a la firma del acta fundacional de la Asociación y se les admita como tales conforme a estos Estatutos.

c) Familiares: Las personas que sean pareja de hecho o de derecho de los/as socios/as Numerarios/as o Fundadores/as que así los soliciten.

d) Honoríficos/as: Los que a juicio de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

**Artículo 31.- Derechos de los/as asociados/as fundadores/as, de número y familiares.**

Los/as asociados/as fundadores/as y de número tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.

b) Formar parte de los órganos de la Asociación.

c) Tener información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.

d) Participar en los actos de la Asociación.

e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.

f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.

g) Separarse libremente de la Asociación.

h) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

j) Tener la consideración de preferencia a la hora de constituir la cooperativa de acuerdo con la antigüedad en la Asociación y siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la cooperativa.

**Artículo 32.- Obligaciones de los/as asociados/as fundadores/as, de número y familiares.**

Serán obligaciones de los/as asociados/as fundadores/as, numerarios/as y familiares:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, salvo los socios familiares que estarán exentos de dichos pagos.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**Artículo 33.- Asociados/as Honoríficos/as.**

Los/as asociados/as honoríficos/as tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado/a.**

Se perderá la condición de socio/a:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Coordinadora.
- b) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Por el impago de las cuotas que reglamentariamente se establezcan.

**CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO.**

Cuando cualquier asociado realice cualquier acción, en contra de los principios y/o intereses de la Asociación, la Asamblea General, en acuerdo consensuado, le podrá pedir que abandone la Asociación, además también podrá exigir las responsabilidades civiles y/o penales derivadas de dicha

acción. Mediante el las Normas de Régimen Interno se regulará el Régimen Disciplinario.

## **CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION**

### **Artículo 35.- Libros y documentación contable.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios/as y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Coordinadora, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

### **Artículo 36.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

La Junta Coordinadora, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los/as socios/as, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los/as mismos/as.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Coordinador/a, se pondrá a disposición del/a asociado/a en el plazo máximo diez días.

## **CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.**

### **Artículo 37.- Patrimonio Inicial**

Al constituirse la Asociación, ésta carece de patrimonio.

### **Artículo 38.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 39.- Recursos económicos**

**39.1.-** Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles
- d) Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

Cuando un asociado fundador/a o numerario/a solicite la baja en la Asociación tendrá derecho a que se le devuelva la parte proporcional que no se haya aplicado, de aquellas aportaciones que se hayan realizado en concepto de Señal ó Compromiso.

### **39.2.-**

- a.- La Asociación, como forma de ahorro, de confianza y compromiso de sus asociados, podrá acordar el establecer con carácter voluntario, el cobro de cantidades a cuenta del Capital Social de la Cooperativa que se proyecte crear y esas cantidades recibidas serán imputadas al asociado/a que las realiza. Una vez creada la cooperativa, y a petición del asociado afectado, dichas cantidades se transferirán a la misma como aportación de dicho socio, al Capital Social de la Cooperativa.
- b.- En caso de que algún asociado/a que haya realizado aportaciones de las referidas en el apartado anterior, cause baja en la Asociación, se le devolverán íntegramente todas las aportaciones realizadas por este concepto.
- c.- También tendrán la consideración de aportaciones al Capital Social de la Cooperativa, aquellas cantidades que destinen los asociados al pago de los talleres de formación, y así se acuerde en Asamblea General. Estas cantidades no son reintegrables.

## **CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**

### **Artículo 40.- Modificación de Estatutos**

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría absoluta de los/as socios/as presentes o representados/as.

### **Artículo 41.- Normas de régimen interno.**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 42.- Causas.**

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

### **Artículo 43.- Comisión liquidadora**

Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la Asociación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Donar el remanente a una o varias Cooperativas con el mismo objeto social, ó ONGs de reconocido prestigio designadas para ello por la Asamblea General Extraordinaria o, en su defecto, por la Comisión Liquidadora.

f) Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

### **DISPOSICION FINAL**

Los presentes Estatutos han sido aprobados el mismo día de celebración del acta fundacional, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

Vº Bº – COORDINADOR/A

SECRETARIO/A